

## RESOLUCION N° 107 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES INSERVIBLES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DENOMINADA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI.**

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - Adeli, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 92 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, artículo 25 y artículo 26 del Decreto municipal Nro. 007 de 2021, y demás disposiciones sobre la materia y,

#### **CONSIDERANDO:**

- a. Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- b. Que a través del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" se regula la enajenación de bienes muebles del Estado por las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- c. Que mediante Acuerdo Municipal 07 de mayo 31 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Itagüí, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, estableciendo en dicho instrumento sus estatutos, órganos de dirección y los demás elementos necesarios para su adecuada creación.
- d. Que la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ por medio del Acuerdo Municipal 07 de mayo 31 de 2021, dada la normatividad expresa de la Ley 489 de 1998 al Decreto Ley 410 de 1971, deberá entenderse como el acto de ratificación de la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ y en consecuencia deberán darse los efectos descritos en el artículo 108 del Decreto Ley 410 de 1971 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- e. Que los artículos 115 y 116 de la ley 489 de 1998 "por la cual se dictan medidas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, así mismo se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones , facultan a los representantes legales de la entidades públicas para crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.
- f. Que la Agencia de Desarrollo Local de itagüí – ADELI, en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de sus recursos físicos, de modo que no se produzcan sobrecostos económicos ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos, para lo cual es necesario realizar una serie de actividades que también influyen en la actualización de inventarios, determinación de necesidades y estadísticas de los bienes, así como la venta de los mismos, según los procedimientos establecidos de enajenación onerosa o transferencia gratuita.
- g. Que en el inventario de bienes muebles de la Agencia de Desarrollo Local de itagüí – ADELI, existen algunos bienes obsoletos los cuales es necesario darles de baja, servibles e inservibles, por rotura o desuso, hurto, pérdida de estos en poder de servidores públicos con exoneración de responsabilidad fiscal. Para el efecto, es necesario crear el Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles.
- h. Que con ocasión de la expedición de nuevas normas que reglamentan la materia, valga decir, Decreto 1082 de 2015, es necesario ajustar la regulación interna de la Agencia de Desarrollo Local de itagüí – ADELI, con el propósito de tener procedimientos que garanticen la adecuada y eficiente aplicación de las referidas normas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA SALIDA DEFINITIVA,** Procederá la salida definitiva por baja de los registros contables y de los inventarios de la Agencia de Desarrollo Local de itagüí – ADELI de los bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o

adaptación, requieran un mantenimiento que resulte costoso para la Entidad o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no estén afectados por normas especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que para los efectos de esta resolución, serán aplicables las siguientes definiciones y parámetros:

- a) **BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES.** Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o que aunque la entidad los requiera por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.

**Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad:** En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1) **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aún estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.
- 2) **No útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico o técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.
- 3) **No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos,

accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.

- 4) **No útiles por cambios institucionales:** Son aquellos elementos que han quedado fuera del servicio en razón de los cambios originados en el cometido estatal de la entidad.

La salida de bienes no útiles u obsoletos requiere autorización expresa del Representante Legal o del funcionario delegado para tal fin.

- b) **BAJA DE BIENES INSERVIBLES.** Es la salida definitiva de aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1) **Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.
- 2) **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- 3) **Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso de los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LA BAJA DE BIENES MUEBLES** Esta reglamentación aplica para la salida del inventario de los bienes muebles, materiales o inmateriales de propiedad de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación, requieran un mantenimiento que resulte costoso para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles estará integrado por:

1. El Representante Legal o su delegado.
2. El Director Administrativo y Financiero.
3. Profesional Universitario adscrito a la Dirección Jurídica.
4. Asesor de Gerencia.
5. El asesor de Control Interno, quién concurrirá a las reuniones con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, podrá invitar a cualquier servidor público y/o trabajador oficial de la entidad cuando así lo requiera para el ejercicio de sus funciones, quien concurrirá con voz pero sin voto a las reuniones en que sea citado.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité de Clasificación y Avalúos de bienes inservibles tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes, dentro de los cuales se podrán contemplar factores como: resultado de la evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, valor contable, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad entre otros.
2. Gestionar las acciones requeridas para realizar la evaluación de aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto, entre otros, cumpliendo los parámetros establecidos en las normas aplicables vigentes.
3. Realizar las políticas y lineamientos que deban adoptarse para la enajenación de bienes inservibles no necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI.
4. Sugerir el precio mínimo de los bienes inservibles que se ofrezcan en venta y las fórmulas de valor presente con base en la clasificación que dicte la normatividad vigente.
5. Las demás que le asisten de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, se reunirá cada vez que se requiera y será convocado por el Representante Legal de oficio o a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, sesionará como mínimo con la tercera parte de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los integrantes del Comité con derecho a voto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Resolución que ordena la baja de bienes muebles deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Informe del estado de bienes muebles de la entidad.
- Acta de constitución del Comité de Clasificación y Avalúos de bienes inservibles.
- Informe técnico por parte de la empresa y/o persona natural encargada del mantenimiento, soporte virtual y presencial de los equipos de cómputo, para dar de baja equipos de cómputo y/o equipos tecnológicos (si aplica).
- Certificación contable expedida por el Director Administrativo y Financiero de la entidad sobre la pertenencia y valores de los bienes muebles.
- Avalúo y precio mínimo de venta.
- Acta de inspección, avalúo y conformación de lotes.
- Registro fotográfico

**ARTÍCULO NOVENO:** La venta de bienes inservibles o no utilizables se realizará cuando el avalúo de los mismos no sea superior a lo establecido por la Ley 80 de 1993, en lo relacionado para contratos sin formalidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, establecerá el procedimiento para la venta de bienes acorde con la normatividad vigente que regula la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando de conformidad con el avalúo y la fijación del precio mínimo de venta de los bienes muebles inservibles se determine que algunos de ellos no tienen valor comercial, o existen elementos o documentos que hayan sido considerados inservibles y que por

sus características no deben enajenarse o contengan información reservada, se ordenará la destrucción de los mismos.

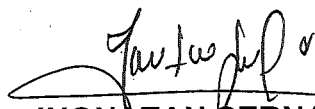
Facúltase a la Dirección Administrativa y Financiera y al Asesor de Gerencia, en cada caso, para proferir la Resolución de Destrucción, previa aprobación del correspondiente Comité de Clasificación y Avalúos de Bienes Inservibles de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI. La cual se ejecutará por los servidores públicos o trabajadores oficiales que aquellos designen, consagrando dicha información en un acta. Copia de lo actuado se remitirá al Representante Legal y al asesor de Control Interno de Gestión para su Conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Constituye incompatibilidad para todo servidor público o trabajador oficial, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia, en cumplimiento al artículo 39, numeral 2 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Itagüí, a los 30 días del mes de agosto de 2021.

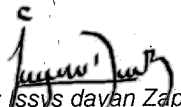
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




**JHONATAN SERNA CARMONA**

Gerente

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí (ADELI).

Reviso y Aprobó:   
Asesora de Gerencia.

Reviso y Aprobó:   
Directora Administrativa y Financiera.

Proyecto:   
Abogado Contratista - ADELI

